

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00175-00

Por cuantos los documentos aportados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 430 ibídem, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JUAN DE JESÚS ROJAS ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré (fl. 2): No.456798171.

1.1. Por la suma de **\$1´118.371,33 mcte** por concepto de la sumatoria de 8 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	01/08/2019	\$ 119.356,70	\$ 437.686,30
2	01/09/2019	\$ 121.367,51	\$ 439.346,76
3	01/10/2019	\$ 138.021,86	\$ 426.123,42
4	01/11/2019	\$ 131.310,34	\$ 437.314,52
5	01/12/2019	\$ 149.105,73	\$ 423.102,14
6	01/01/2020	\$ 141.124,54	\$ 435.932,61
7	01/02/2020	\$ 146.926,00	\$ 434.472,16
8	01/02/2020	\$ 171.158,65	\$ 385.884,26
TOTAL		\$1´118.371,33	\$3´419.862,26

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuota vencida relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (02 del mes denunciado en mora), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$3´419.862,26 mcte**, por concepto de la sumatoria de intereses corrientes o de plazo, discriminados en la columna No. 4 del cuadro que antecede.

3.4. Por la suma de **\$21´648.777,49 mcte** por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

3.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3.6. Por la suma de **\$146.309,27 mcte** por concepto de la sumatoria de 8 primas de seguros causada durante los meses de agosto de 2019 a marzo de 2020, en razón de \$19.508 mcte cada una, exigibles el día dos de cada mes.

3.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a su causación hasta que se realice el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré (fl. 7): No. 456798251.

2.1. Por la suma de **\$3'351.584,14 mcte** por concepto de la sumatoria de 8 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	20/07/2019	\$ 381.343,58	\$ 515.981,42
2	20/08/2019	\$ 391.525,46	\$ 519.745,11
3	20/09/2019	\$ 401.979,18	\$ 526.113,51
4	20/10/2019	\$ 412.712,03	\$ 530.563,67
5	20/11/2019	\$ 423.731,44	\$ 538.282,77
6	20/12/2019	\$ 435.045,06	\$ 543.642,66
7	20/01/2020	\$ 446.660,77	\$ 554.719,51
8	20/02/2020	\$ 458.586,62	\$ 564.022,76
TOTAL		\$3'351.584,14	\$4'293.071,41

2.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuota vencida relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (21 del mes denunciado en mora), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$4'293.071,41 mcte**, por concepto de la sumatoria de intereses corrientes o de plazo, discriminados en la columna No. 4 del cuadro que antecede.

2.4. Por la suma de **\$16'254.886,65 mcte** por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

2.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré (fl. 7): No.3132688.

3.1. Por la suma de **\$19'477.607** por concepto de capital insoluto del denotado pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 26 de febrero de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte accionante y con las facultades conferidas en el poder obran a folio 1.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee0b00e242075908f8dc63460288ae34e69e98a15f51f6639a690a3d07bce4e

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Documento generado en 24/08/2020 07:32:20 p.m.